



RESOLUCIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS ARTES ESCÉNICAS Y DE LA MÚSICA POR LA QUE SE CONVOCAN AYUDAS AL TEATRO Y AL CIRCO CORRESPONDIENTES AL AÑO 2024

El artículo 44.1 de la Constitución Española dispone que los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho. Por su parte, el artículo 149.2 del texto constitucional establece que, sin perjuicio de las competencias que podrán asumir las Comunidades Autónomas, el Estado considerará el servicio de la cultura como deber y atribución esencial y facilitará la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas, de acuerdo con ellas.

En virtud de lo anterior, el Real Decreto 2491/1996, de 5 de diciembre, de estructura orgánica y funciones del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (en adelante, INAEM), otorga a este organismo adscrito al Ministerio de Cultura la función de fomento de las artes escénicas y de la música mediante premios, ayudas y subvenciones.

En el ámbito internacional, la necesidad de apoyar las expresiones culturales tiene su reflejo tanto en la Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, adoptada en la Conferencia General de la UNESCO celebrada en París el 20 de octubre de 2005, como en el artículo 3.2 del Tratado de la Unión Europea y en el Título XIII de su Tratado de Funcionamiento.

El mandato constitucional de gestionar según el principio de eficacia se ha convertido en un deber exigido por la ciudadanía y promovido por la propia Administración. El INAEM ha reforzado esta tendencia, por mandato del Consejo de Ministros, con la aprobación de su Código de Buenas Prácticas, publicado en el BOE el 4 de diciembre de 2008. El Código establece en su artículo séptimo que *“la acción de fomento del INAEM, desarrollada a través de subvenciones y ayudas, incluyendo las dirigidas a la dotación, conservación y renovación de espacios e infraestructuras escénicas, se inspirará y priorizará conforme a criterios de calidad, estabilidad, captación de nuevos públicos, equilibrio de la oferta entre los diversos ámbitos territoriales, coordinación, promoción exterior de la industria cultural nacional y el patrimonio histórico español y difusión de la creación escénica y musical actual e innovadora”*.

La convocatoria, que recoge también las recomendaciones y sugerencias transmitidas por el sector y las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla (en adelante, Comunidades Autónomas) en el marco del Consejo Estatal de las Artes Escénicas y de la Música, tiene un doble objetivo: por un lado, favorecer la nueva creación, la movilidad artística y el carácter estatal de los proyectos, circunscribiendo las ayudas del INAEM, en el caso de las giras, a las representaciones realizadas en Comunidades Autónomas distintas de la de procedencia del solicitante y a la circulación de proyectos interautonómicos; y, en el caso de festivales y salas, a la programación de participantes procedentes de territorios del Estado diferentes de aquél en el que se desarrolle la actividad subvencionada. Y, por otro lado, mantener y consolidar las mejoras técnicas introducidas en convocatorias anteriores, en particular las distintas modalidades

de justificación y el empleo de las tecnologías de la información y la comunicación en la presentación de la solicitud y en la notificación de los diversos actos y trámites del procedimiento. Asimismo, y al igual que en convocatorias anteriores, se ha incidido especialmente en criterios transversales, como la igualdad de género o la accesibilidad de las personas con discapacidad a las actividades culturales.

La presente convocatoria de ayudas se lleva a cabo al amparo del artículo 149.2 de la Constitución Española, sin perjuicio de las competencias asumidas por las distintas Comunidades Autónomas en materia de cultura. La gestión centralizada de estas subvenciones se fundamenta, como ha venido estableciendo una consolidada jurisprudencia del Tribunal Constitucional, en la responsabilidad que asume el Estado de preservar el patrimonio cultural común y en la necesidad de garantizar iguales posibilidades de acceso, obtención y disfrute por parte de los potenciales destinatarios con independencia de su procedencia geográfica, así como en la orientación exclusiva de los gastos subvencionables hacia actividades artísticas de ámbito estatal o proyección internacional, tal y como se desprende de la definición y requisitos de las distintas modalidades. En efecto, teniendo en cuenta el carácter de las medidas que se contemplan, resulta imprescindible establecer un sistema estatal de ayudas que compense la desigual implantación en el territorio de los agentes del sector, sin que ello impida el establecimiento de diferentes medidas de fomento por parte de las Comunidades Autónomas dentro de su competencia.

En todo caso, la caracterización constitucional de la cultura como competencia concurrente entre el Estado y las Comunidades Autónomas hace necesaria una estrecha colaboración entre los distintos entes territoriales. Se mantiene, en este sentido, el nivel de participación de las Comunidades Autónomas en el procedimiento de valoración y concesión de las ayudas.

La Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre (Boletín Oficial del Estado nº 275, de 13 de noviembre), establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva del Ministerio de Cultura y sus organismos públicos. En virtud de la misma, la Dirección General del INAEM es el órgano competente para realizar las convocatorias públicas de ayudas correspondientes a las actividades de fomento del organismo.

Por último, este régimen de ayudas se acoge a lo dispuesto por el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DO, L 187, de 26 de junio de 2016).

En virtud de todo lo anterior, esta Dirección General ha resuelto:

PRIMERO. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente resolución tiene por objeto la regulación de las ayudas al teatro y al circo en régimen de concurrencia competitiva del INAEM, en el marco de las competencias de

este organismo y de acuerdo con los objetivos que tiene encomendados en orden a la preservación del patrimonio cultural teatral y circense y a su difusión en el ámbito del territorio del Estado y fuera de sus fronteras, favoreciendo especialmente la comunicación entre las distintas Comunidades Autónomas, la igualdad de todos los ciudadanos en el acceso a los servicios culturales y la creación y consolidación de nuevos públicos.

Las ayudas se concederán de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación y mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, para actividades desarrolladas entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2024 en todas las modalidades que se relacionan en el apartado quinto de la presente resolución, excepto para la modalidad B2 (programación bienal de salas), cuyas actividades se desarrollarán entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2025, y conforme a la normativa vigente en materia de subvenciones públicas.

La solicitud de las ayudas reguladas en la presente convocatoria es incompatible con la percepción por los mismos beneficiarios y para los mismos proyectos, de subvenciones nominativas del INAEM consignadas en el mismo capítulo del programa presupuestario 24.107.335B ("Teatro"), correspondiente al ejercicio 2024. Por otra parte, tampoco se podrá solicitar subvención del INAEM a través de la presente convocatoria para las funciones concretas de teatro y circo acogidas al Programa Estatal de Circulación de Espectáculos de Artes Escénicas en Espacios de las Entidades Locales PLATEA. Asimismo, la solicitud es incompatible para los mismos beneficiarios y para los mismos proyectos financiados mediante el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia UE-Next Generation o que dispongan de cualquier otro convenio suscrito con el INAEM que tenga el mismo objeto que esta convocatoria.

SEGUNDO. Beneficiarios.

Podrán solicitar estas ayudas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que cumplan los requisitos establecidos en esta resolución para cada modalidad de ayuda. Los solicitantes deberán tener establecimiento permanente en cualquiera de los Estados de la Unión Europea y demás Estados del Espacio Económico Europeo, con plena igualdad de trato. Quedan excluidos aquellos solicitantes que tengan su residencia fiscal en países y territorios considerados paraísos fiscales en el Real Decreto 1080/1991, de 5 de julio.

Asimismo, podrán solicitar ayudas las personas, entidades y agrupaciones indicadas en el artículo 2.2 de la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre.

No podrán obtener la condición de beneficiarios las personas o entidades en quienes concurra alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), ni las agrupaciones previstas en el artículo 2.2 b) de la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de los miembros.

En todo caso, los solicitantes presentarán una declaración responsable de no hallarse incurso en estas circunstancias.

TERCERO. Competencia.

La Subdirección General de Teatro es el órgano instructor del procedimiento, y la Dirección General del INAEM es el órgano que resuelve la convocatoria.

CUARTO. Imputación de créditos.

Las ayudas convocadas se imputarán a los siguientes créditos del presupuesto vigente de gastos del Organismo para 2024, con indicación de la cantidad máxima imputable a cada concepto:

	Cuantía máxima imputable (€)
Programa 335B, "Teatro"	
24.107.335B.475	5.594.150,00 €
24.107.335B.465	544.680,00 €
24.107.335B.483	1.892.800,00 €
24.107.335B.771	250.000,00 €
Programa 144A, "Cooperación, promoción y difusión cultural en el exterior"	
24.107.144A.471	499.525,00 €
24.107.144A.482	18.883,00 €
TOTAL	8.800.038,00 €

En este cuadro no se incluye la cantidad de 1.296.100,00€, correspondiente al pago de la segunda anualidad de las concertaciones bienales (convocadas y concedidas en el año 2023) e imputable al presente ejercicio presupuestario.

La concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

En virtud del artículo 58 del RLGS, la distribución de la cuantía total de la convocatoria entre los créditos presupuestarios señalados tendrá carácter estimativo. El INAEM, previas las modificaciones presupuestarias oportunas, publicará la distribución definitiva en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

QUINTO. Modalidades de ayudas y requisitos para participar en cada una de ellas.

Las modalidades de ayudas que se convocan, incluidas en los distintos programas de actuación del INAEM en este ámbito, son las enumeradas a continuación:

A. Programa de ayudas a giras nacionales e internacionales:

- A1. Ayudas a las giras teatrales por el territorio nacional.
- A2. Ayudas a las giras de teatro para la infancia y la juventud por el territorio nacional.
- A3. Ayudas a las giras de teatro y circo de calle por el territorio nacional.
- A4. Ayudas a las giras circenses por el territorio nacional.
- A5. Ayudas a las giras teatrales por el extranjero.
- A6. Ayudas a las giras circenses por el extranjero.
- A7. Ayudas a las giras de coproducciones teatrales y circenses interautonómicas.
- A8. Ayudas a las producciones teatrales y circenses en el extranjero.

B. Programa de ayudas a programaciones, residencias y proyectos escénicos en el territorio nacional:

- B1. Ayudas a programaciones anuales de ámbito nacional en salas privadas de teatro en el territorio nacional.
- B2. Ayudas a programaciones bienales de ámbito nacional en salas privadas de teatro en el territorio nacional.
- B3. Ayudas a las residencias artísticas teatrales y circenses en el territorio nacional.
- B4. Ayudas a proyectos teatrales estables de creación, exhibición, investigación y formación en el territorio nacional.

C. Programa de ayudas a festivales, ferias, muestras y ciclos teatrales y circenses:

- C1. Ayudas a la realización de festivales, ferias, muestras y ciclos teatrales.
- C2. Ayudas a la realización de festivales, ferias, muestras y ciclos circenses.

D. Programa de ayudas a entidades sin ánimo de lucro para la realización de circuitos de teatro y circo:

- D1. Ayudas a entidades sin ánimo de lucro para la realización de circuitos de teatro y circo.

E. Programa de ayudas a las asociaciones, federaciones y confederaciones de ámbito estatal y proyección nacional e internacional para actividades teatrales y circenses:

- E1. Ayudas a las asociaciones, federaciones y confederaciones de ámbito estatal y proyección nacional e internacional para actividades teatrales y circenses.

F. Programa de ayudas a las infraestructuras de circo itinerante:

- F1. Ayudas a las infraestructuras de circo itinerante.

Los requisitos exigidos para participar en cada una de ellas serán los siguientes:

A. Programa de ayudas a giras nacionales e internacionales:

A1. AYUDAS A LAS GIRAS TEATRALES POR EL TERRITORIO NACIONAL.

Podrán acogerse a esta modalidad las empresas teatrales privadas y las personas físicas inscritas en el régimen especial de trabajadores autónomos (RETA) que presenten un proyecto de gira de ámbito nacional, consistente en la realización de un mínimo de 6 y un máximo de 15 funciones, todas ellas fuera de la Comunidad Autónoma donde el solicitante tenga su domicilio social. La gira deberá extenderse por al menos dos Comunidades Autónomas distintas de la propia.

Cuando la obra sea representada únicamente en una de las lenguas oficiales distintas del castellano, o cuando el solicitante proceda de Illes Balears, Canarias, Ceuta o Melilla, el proyecto deberá constar de un mínimo de 4 y un máximo de 15 funciones, fuera de la Comunidad Autónoma donde el solicitante tenga su domicilio social y realizadas al menos en una Comunidad Autónoma distinta de la propia.

Se aceptarán también proyectos de gira de obras estrenadas en años anteriores y será requisito que las actividades presentadas tengan ámbito y relevancia nacional en virtud de su volumen, calidad e impacto social.

Se presentará una solicitud por cada espectáculo y la actividad subvencionada en esta modalidad será la realización de funciones a partir del estreno absoluto de la obra incluido éste y cuyos gastos sean sufragados por el solicitante.

No se admitirán los costes de producción. De los gastos previos a la primera función de la gira subvencionada, sólo se admitirán los de publicidad, distribución y derechos de autor relativos a la gira.

No podrán incluirse en el proyecto funciones subvencionadas en la convocatoria de ayudas del INAEM correspondientes al año 2023.

La solicitud de esta modalidad es incompatible con la solicitud de las modalidades A2 y A3 para el mismo proyecto.

A2. AYUDAS A LAS GIRAS DE TEATRO PARA LA INFANCIA Y LA JUVENTUD POR EL TERRITORIO NACIONAL

Podrán acogerse a esta modalidad las empresas teatrales privadas y las personas físicas inscritas en el régimen especial de trabajadores autónomos (RETA) que presenten un proyecto de gira de ámbito nacional para la infancia y juventud, consistente en la realización de un mínimo de 6 y un máximo de 15 funciones, todas ellas fuera de la Comunidad Autónoma donde el solicitante tenga su domicilio social. La gira deberá extenderse por al menos dos Comunidades Autónomas distintas de la propia.



Cuando la obra sea representada únicamente en una de las lenguas oficiales distintas del castellano, o cuando el solicitante proceda de Illes Balears, Canarias, Ceuta o Melilla, el proyecto deberá constar de un mínimo de 4 y un máximo de 15 funciones, fuera de la Comunidad Autónoma donde el solicitante tenga su domicilio social y realizadas al menos en una Comunidad Autónoma distinta de la propia.

Se aceptarán también proyectos de gira de obras estrenadas en años anteriores y será requisito que las actividades presentadas tengan ámbito y relevancia nacional en virtud de su volumen, calidad e impacto social.

Se presentará una solicitud por cada espectáculo y la actividad subvencionada en esta modalidad será la realización de funciones a partir del estreno absoluto de la obra incluido éste y cuyos gastos sean sufragados por el solicitante.

No se admitirán los costes de producción. De los gastos previos a la primera función de la gira subvencionada, sólo se admitirán los de publicidad, distribución y derechos de autor relativos a la gira.

No podrán incluirse en el proyecto funciones subvencionadas en la convocatoria de ayudas del INAEM correspondientes al año 2023.

La solicitud de esta modalidad es incompatible con la solicitud de las modalidades A1 y A3 para el mismo proyecto.

A3. AYUDAS A LAS GIRAS DE TEATRO Y CIRCO DE CALLE POR EL TERRITORIO NACIONAL

Podrán acogerse a esta modalidad las empresas teatrales o circenses privadas y las personas físicas inscritas en el régimen especial de trabajadores autónomos (RETA) que presenten un proyecto de gira de ámbito nacional de teatro y circo de calle, consistente en la realización de un mínimo de 4 y un máximo de 15 funciones, todas ellas fuera de la Comunidad Autónoma donde el solicitante tenga su domicilio social. La gira deberá extenderse por al menos dos Comunidades Autónomas distintas de la propia.

A estos efectos, no se considerarán teatro y circo de calle aquellas funciones de obras concebidas para sala realizadas al aire libre.

Cuando la obra sea representada únicamente en una de las lenguas oficiales distintas del castellano, o cuando el solicitante proceda de Illes Balears, Canarias, Ceuta o Melilla, el proyecto deberá constar de un mínimo de 2 y un máximo de 15 funciones fuera de la Comunidad Autónoma donde el solicitante tenga su domicilio social y realizadas al menos en una Comunidad Autónoma distinta de la propia.

Se aceptarán también proyectos de gira de obras estrenadas en años anteriores y será requisito que las actividades presentadas tengan ámbito y relevancia nacional en virtud de su volumen, calidad e impacto social.

Se presentará una solicitud por cada espectáculo y la actividad subvencionada en esta modalidad será la realización de funciones a partir del estreno absoluto de la obra incluido éste y cuyos gastos sean sufragados por el solicitante.

No se admitirán los costes de producción. De los gastos previos a la primera función de la gira subvencionada, sólo se admitirán los de publicidad, distribución y derechos de autor relativos a la gira.

No podrán incluirse en el proyecto funciones subvencionadas en la convocatoria de ayudas del INAEM correspondientes al año 2023.

La solicitud de esta modalidad es incompatible con la solicitud de las modalidades A1 y A2 para el mismo proyecto.

A4. AYUDAS A LAS GIRAS CIRCENSES POR EL TERRITORIO NACIONAL.

Podrán acogerse a esta modalidad las empresas circenses privadas y las personas físicas inscritas en el régimen especial de trabajadores autónomos (RETA) que presenten un proyecto de gira de ámbito nacional, consistente en la realización de un mínimo de 6 y un máximo de 15 funciones, todas ellas fuera de la Comunidad Autónoma donde el solicitante tenga su domicilio social. La gira deberá extenderse por al menos dos Comunidades Autónomas distintas de la propia.

Cuando el espectáculo sea representado únicamente en una de las lenguas oficiales distintas del castellano, o cuando el solicitante proceda de Illes Balears, Canarias, Ceuta o Melilla, el proyecto deberá constar de un mínimo de 4 y un máximo de 15 funciones, fuera de la Comunidad Autónoma donde el solicitante tenga su domicilio social y realizadas al menos en una Comunidad Autónoma distinta de la propia.

Será requisito que las actividades presentadas tengan ámbito y relevancia nacional o internacional en virtud de su volumen, calidad e impacto social.

No podrán presentarse en esta modalidad aquellos proyectos en los que se haga uso de animales silvestres. El solicitante deberá aportar declaración responsable indicando que no se hace uso de animales silvestres en el proyecto presentado.

Se presentará una solicitud por cada espectáculo, y la actividad subvencionada en esta modalidad será la realización de funciones a partir del estreno del mismo, incluido éste y cuyos gastos sean sufragados por el solicitante.

No se admitirán los costes de producción. De los gastos previos a la primera función de la gira subvencionada, sólo se admitirán los de publicidad, distribución y derechos de autor relativos a la gira.

No podrán incluirse en el proyecto funciones subvencionadas en la convocatoria de ayudas del INAEM correspondientes al año 2023.

A5. AYUDAS A LAS GIRAS TEATRALES POR EL EXTRANJERO.

Podrán concurrir en esta modalidad las empresas privadas, las personas físicas inscritas en el régimen especial de trabajadores autónomos (RETA) y las y las fundaciones privadas teatrales que quieran realizar funciones en el extranjero o participar en festivales, ferias, muestras y certámenes en el extranjero. Se presentará un único proyecto por solicitante, aunque la gira incluya varias obras.

Entre la resolución provisional y la definitiva, los beneficiarios provisionales deberán acreditar documentalmente su contratación o invitación para realizar la actividad subvencionada.

Las ayudas se destinarán a financiar los gastos de gira en el extranjero que corran directamente a cargo del solicitante. No se admitirán los costes de producción. De los gastos previos a la primera función de la gira subvencionada, sólo se admitirán los de publicidad, distribución y derechos de autor relativos a la gira.

No podrán incluirse en el proyecto funciones subvencionadas en la convocatoria de ayudas del INAEM correspondientes al año 2023.

A6. AYUDAS A LAS GIRAS CIRCENSES POR EL EXTRANJERO.

Podrán concurrir en esta modalidad las empresas privadas, las personas físicas inscritas en el régimen especial de trabajadores autónomos (RETA) y las fundaciones privadas circenses que quieran realizar espectáculos en el extranjero o participar en festivales, ferias, muestras y certámenes en el extranjero. Se presentará un único proyecto por solicitante, aunque la gira incluya varios espectáculos.

Entre la resolución provisional y la definitiva, los beneficiarios provisionales deberán acreditar documentalmente su contratación o invitación para realizar la actividad subvencionada.

Las ayudas se destinarán a financiar los gastos de gira en el extranjero que corran directamente a cargo del solicitante. No se admitirán los costes de producción. De los gastos previos a la primera función de la gira subvencionada, sólo se admitirán los de publicidad, distribución y derechos de autor relativos a la gira.

No podrán presentarse en esta modalidad aquellos proyectos en los que se haga uso de animales silvestres. El solicitante deberá aportar declaración responsable indicando que no se hace uso de animales silvestres en el proyecto presentado.

No podrán incluirse en el proyecto funciones subvencionadas en la convocatoria de ayudas del INAEM correspondientes al año 2023.

A7. AYUDAS A LAS GIRAS DE COPRODUCCIONES TEATRALES Y CIRCENSES INTERAUTONÓMICAS.

Podrán presentarse a esta modalidad empresas productoras de teatro y circo que presenten un proyecto de gira por España con los siguientes requisitos:

- Que se trate de un proyecto conjunto emprendido por un mínimo de tres empresas productoras procedentes de al menos tres Comunidades Autónomas distintas y que acrediten haber realizado, todas y cada una de ellas, al menos tres producciones propias o coproducciones en los cinco años inmediatamente anteriores. En el caso de coproducciones de teatro de calle y circo el mínimo de empresas productoras será de dos de al menos dos Comunidades Autónomas distintas.
- La aportación económica mínima de cada miembro del proyecto será del 20 por ciento del total de gastos del proyecto. Además, al menos dos de los partícipes deberán aportar recursos técnicos y artísticos al proyecto.
- La gira subvencionada consistirá en la realización de un mínimo de 18 funciones y un máximo de 30 funciones en un mínimo de cuatro Comunidades Autónomas.

Será requisito que las actividades presentadas tengan ámbito y relevancia nacional o internacional en virtud de su volumen, calidad e impacto social.

Se admitirán en el presupuesto, y a efectos de justificación, los gastos de coproducción previos al estreno y los gastos correspondientes a las funciones del proyecto realizadas a continuación, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el apartado noveno de la presente convocatoria.

Sólo podrán concurrir en esta modalidad las agrupaciones de personas físicas o jurídicas privadas señaladas en el artículo 2.2 de la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, con sometimiento a lo establecido en los artículos 11, 30.6, 40.2, 53 y 69.1 LGS.

La concesión de ayuda en esta modalidad será incompatible, para todos los partícipes, con la concesión de ayuda a la gira del mismo espectáculo en las modalidades A1, A2, A3 y A4.

No podrán incluirse en el proyecto funciones subvencionadas en la convocatoria de ayudas del INAEM correspondientes al año 2023.

A8. AYUDAS A LAS PRODUCCIONES TEATRALES Y CIRCENSES EN EL EXTRANJERO.

Podrán acogerse a esta modalidad las empresas teatrales y circenses privadas, las personas físicas inscritas en el régimen especial de trabajadores autónomos (RETA) y las fundaciones privadas y entidades sin fines de lucro que presenten un proyecto acreditado de producción en el extranjero de un espectáculo teatral o circense de autoría exclusivamente española.

La ayuda se destinará exclusivamente a financiar los gastos de producción realizados en el extranjero y asumidos por el beneficiario durante el periodo subvencionado, hasta el estreno del espectáculo y las funciones realizadas en el mismo país. El estreno del espectáculo deberá producirse obligadamente en el país extranjero al que se refiera la producción objeto de solicitud. No se admitirán como estreno pases, preestrenos o cualquier otra modalidad de presentación y comunicación pública del espectáculo distintas del estreno en el país extranjero al que remita el proyecto de producción. Se presentará una solicitud por cada espectáculo proyectado.

En el caso de coproducción, para una mejor valoración del proyecto, el peticionario deberá acompañar a la solicitud un dossier o memoria explicativa de la producción, detallando los socios coproductores y su participación financiera en el proyecto.

No podrán incluirse en el proyecto funciones subvencionadas en la convocatoria de ayudas del INAEM correspondientes al año 2023.

B. Programa de ayudas a programaciones, residencias y proyectos escénicos en el territorio nacional:

B1. AYUDAS A PROGRAMACIONES ANUALES DE ÁMBITO NACIONAL EN SALAS PRIVADAS DE TEATRO EN EL TERRITORIO NACIONAL

Podrán optar a esta modalidad las empresas privadas, entidades sin ánimo de lucro, las personas físicas inscritas en el régimen especial de trabajadores autónomos (RETA) y las fundaciones privadas gestoras de salas de teatro de titularidad privada de aforo igual o inferior a 650 localidades, que presenten un proyecto de programación propia para el año 2024. Por proyecto de programación propia se entiende aquel que contenga únicamente aquellas actividades gestionadas por el/la solicitante.

El proyecto subvencionable consistirá en la programación de un número de funciones de compañías teatrales y/o circenses de fuera de la Comunidad Autónoma en la que la sala se encuentre ubicada. El número de funciones por proyecto dependerá del tamaño del municipio donde se encuentre la sala, hasta un número máximo de 60 funciones y los mínimos siguientes:

- Barcelona y Madrid: un mínimo de 30 funciones de compañías procedentes de al menos tres Comunidades Autónomas distintas de aquella en que se encuentre la sala.
- Málaga, Sevilla, Valencia y Zaragoza: un mínimo de 15 funciones de compañías procedentes de al menos tres comunidades distintas de aquella en que se encuentre la sala.
- Municipios situados en las Comunidades Autónomas insulares, Ceuta o Melilla: un mínimo de 7 funciones de compañías procedentes de al menos dos Comunidades Autónomas distintas de aquella en que se encuentre la sala.
- Otros municipios: un mínimo de 10 funciones de compañías procedentes de al menos tres Comunidades Autónomas distintas de aquella en que se encuentre la sala.

Será requisito que las actividades presentadas sean teatrales y/o circenses y tengan ámbito y relevancia nacional o internacional en virtud de su volumen, calidad e impacto social.

La subvención se destinará a la financiación de los gastos correspondientes a las funciones contenidas en el proyecto señalado en los párrafos anteriores y que hayan sido sufragados por el beneficiario de la ayuda

El solicitante deberá acreditar en su memoria de actividades que la sala cuenta con programación regular y estable, así como probar la disponibilidad del local, mediante fotocopia de la escritura de propiedad, contrato de alquiler, convenio de cesión de uso u otros documentos válidos en derecho.

No podrán incluirse en el proyecto funciones subvencionadas en la convocatoria de ayudas del INAEM correspondientes al año 2023.

La concesión de ayuda en esta modalidad será incompatible con la concesión de ayuda a los mismos solicitantes en las modalidades B2 y B4.

B2. AYUDAS A PROGRAMACIONES BIENALES DE ÁMBITO NACIONAL EN SALAS PRIVADAS DE TEATRO EN EL TERRITORIO NACIONAL

Podrán optar a esta modalidad en su variante bienal las empresas privadas, entidades sin ánimo de lucro, las personas físicas inscritas en el régimen especial de trabajadores autónomos (RETA) y las fundaciones privadas gestoras de salas de teatro de titularidad privada de aforo igual o inferior a 450 localidades que acrediten un mínimo de diez años de funcionamiento y presenten un proyecto de programación propia para los años 2024 y 2025. Por proyecto de programación propia se entiende aquel que contenga únicamente aquellas actividades gestionadas por el/la solicitante.

El aforo de la sala podrá ascender a 650 localidades en aquellos casos que se demuestre que al menos el 30% de la programación de la sala está específicamente dirigida a la infancia y la juventud.

El proyecto subvencionable consistirá en la programación de un número de funciones teatrales que dependerá del tamaño del municipio donde se encuentre la sala, hasta un máximo de 120 funciones:

- Barcelona y Madrid: mínimo de 60 funciones de compañías procedentes de, al menos, tres Comunidades Autónomas distintas de aquella en que se encuentre la sala.
- Málaga, Sevilla, Valencia y Zaragoza: mínimo de 30 funciones de compañías procedentes de, al menos, tres Comunidades distintas de aquella en que se encuentre la sala.
- Municipios situados en las Comunidades Autónomas insulares, Ceuta o Melilla: mínimo de 14 funciones de compañías procedentes de, al menos, dos Comunidades Autónomas distintas de aquella en que se encuentre la sala.
- Otros municipios: mínimo de 20 funciones de compañías procedentes de, al menos, tres Comunidades Autónomas distintas de aquella en que se encuentre la sala.

Será requisito que las actividades presentadas sean teatrales y/o circenses y tengan ámbito y relevancia nacional o internacional en virtud de su volumen, calidad e impacto social.

En el primer año de la bienal deberá realizarse al menos el 35% del total de funciones proyectadas, mientras que en el segundo año se realizarán las restantes. En caso de incumplimiento de este requisito se procederá a la apertura del correspondiente procedimiento de reintegro de la ayuda total recibida para las dos anualidades.

La subvención se destinará a la financiación de los gastos correspondientes a las funciones contenidas en el proyecto señalado en los párrafos anteriores y que hayan sido sufragados por el beneficiario de la ayuda.

El solicitante deberá acreditar en su memoria de actividades la antigüedad de la sala, que la misma cuenta con programación regular y estable, así como probar la disponibilidad del local, mediante fotocopia de la escritura de propiedad, contrato de alquiler, convenio de cesión de uso u otros documentos válidos en derecho.

La ayuda concedida tendrá carácter bienal y estará dirigida a las actividades realizadas en los años 2024 y 2025. La fecha límite de justificación de la ayuda bienal será el 31 de marzo de 2026.

No podrán incluirse en el proyecto funciones subvencionadas en la convocatoria de ayudas del INAEM correspondientes al año 2023.

La concesión de ayuda en esta modalidad será incompatible con la concesión de ayuda a los mismos solicitantes en la modalidad B1 y B4.

B3. AYUDAS A LAS RESIDENCIAS TEATRALES Y CIRCENSES DE CREACIÓN ARTÍSTICA EN EL TERRITORIO NACIONAL.

Podrán solicitar ayuda en esta modalidad:

- En teatro, las empresas privadas gestoras de espacios escénicos teatrales privados.
- En circo, empresas privadas gestoras de espacios escénicos circenses privados; asociaciones sin ánimo de lucro que gestionen espacios privados y cuya actividad principal sea específicamente y sin lugar a duda la actividad circense; y corporaciones locales públicas que gestionen espacios circenses privados o públicos.

El proyecto consistirá en una propuesta de residencia o laboratorio de creación con participación de creadores procedentes todos ellos de Comunidades Autónomas distintas a aquella en la que el solicitante tenga su domicilio social. Los proyectos presentados podrán incluir hasta un 20% de participantes del extranjero.

Será requisito que las actividades presentadas sean teatrales y/o circenses y tengan ámbito y relevancia nacional o internacional en virtud de su volumen, calidad e impacto social.

Los solicitantes deberán presentar una memoria de proyecto acompañada de la documentación que acredite los extremos señalados en los párrafos anteriores, en particular la descripción detallada, la solicitud del equipo participante y la duración de la residencia. Del mismo modo, se deberá remitir la identificación y procedencia del equipo participante antes de la celebración de la comisión de valoración de proyectos.

Se admitirán como gastos subvencionables aquellos que resulten necesarios para la realización de la residencia o el laboratorio de creación según los requisitos mencionados más arriba. En ningún caso serán subvencionables los gastos de funciones derivados de la representación del resultado creativo de la residencia.

No podrán incluirse en el proyecto actividades subvencionadas en la convocatoria de ayudas del INAEM correspondientes al año 2023.

B4. AYUDAS A PROYECTOS TEATRALES ESTABLES DE CREACIÓN, EXHIBICIÓN, INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN EN EL TERRITORIO NACIONAL

Podrán optar a esta modalidad las empresas privadas, las personas físicas inscritas en el régimen especial de trabajadores autónomos (RETA), entidades sin ánimo de lucro y fundaciones privadas que presenten un proyecto teatral estable para el año 2024 que contenga los siguientes cuatro elementos: creación, exhibición, investigación y formación para profesionales teatrales.

Será necesario que los proyectos que se presenten a esta modalidad, cuenten con al menos una sala que disponga de un aforo de entre 175 y 650 butacas. El solicitante deberá acreditar en su memoria de actividades que la sala cuenta con programación regular y estable, así como probar la disponibilidad de uso del local, mediante fotocopia de la escritura de propiedad, contrato de alquiler, convenio de cesión de uso u otros documentos válidos en derecho.

La solicitud deberá cumplir también los siguientes requisitos:

- Todas las actividades que se presenten deberán contar con participantes de fuera de la Comunidad Autónoma donde se encuentre radicada la sala.
- El proyecto presentado en su totalidad deberá contar con participantes procedentes de al menos dos comunidades autónomas diferentes a donde se encuentre radicada la sala.

Será requisito además que las actividades presentadas sean teatrales y/o circenses y tengan ámbito y relevancia nacional o internacional en virtud de su volumen, calidad e impacto social.

No podrán incluirse en el proyecto funciones subvencionadas en la convocatoria de ayudas del INAEM correspondientes al año 2023.

La concesión de ayuda en esta modalidad será incompatible con la concesión de ayuda a los mismos solicitantes en las modalidades B1 y B2.

C. Programa de ayudas a festivales, ferias, muestras y ciclos teatrales y circenses:

C1. AYUDAS A LA REALIZACIÓN DE FESTIVALES, FERIAS, MUESTRAS Y CICLOS TEATRALES

Podrán concurrir en esta modalidad corporaciones locales así como empresas teatrales privadas y entidades sin fines de lucro no vinculadas a administraciones autonómicas, que organicen festivales, muestras, ferias, o ciclos teatrales, que acrediten un mínimo de cinco años de funcionamiento, que tengan ámbito, relevancia o difusión nacional o internacional en virtud del volumen, calidad e impacto social y artístico de su programación. No se admitirán temporadas teatrales.

El proyecto objeto de subvención deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- El proyecto presentado debe de acreditar un mínimo de cinco años de funcionamiento.
- Todas las compañías y participantes que se incluyan en el proyecto deberán proceder de comunidades autónomas distintas de aquella en la que se celebre la actividad proyectada.

- El proyecto presentado en su totalidad deberá contar con compañías y/o participantes procedentes de al menos dos Comunidades Autónomas distintas de aquella en la que se celebre la actividad proyectada.
- Asimismo, el proyecto podrá incluir funciones o actividades de compañías o participantes internacionales, siempre que no superen el 20% del total de funciones y actividades que se incluyan en el proyecto subvencionado.
- El proyecto presentado sólo podrá contener aquellas actividades gestionadas y sufragadas por el/la solicitante y que cumplan con las condiciones anteriores.

No se subvencionarán en esta modalidad actividades no teatrales.

C2. AYUDAS A LA REALIZACIÓN DE FESTIVALES, FERIAS, MUESTRAS Y CICLOS CIRCENSES.

Podrán concurrir en esta modalidad corporaciones locales así como empresas circenses privadas y entidades sin fines de lucro no vinculadas a administraciones autonómicas, que organicen festivales, muestras, ferias, o ciclos circenses que acrediten un mínimo de cinco años de funcionamiento, que tengan ámbito, relevancia o difusión nacional o internacional en virtud del volumen, calidad e impacto social y artístico de su programación. No se admitirán temporadas teatrales.

El proyecto objeto de subvención deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- El proyecto presentado debe de acreditar un mínimo de tres años de funcionamiento.
- Todas las compañías y participantes que se incluyan en el proyecto deberán proceder de comunidades autónomas distintas de aquella en la que se celebre la actividad proyectada.
- El proyecto presentado en su totalidad deberá contar con compañías y/o participantes procedentes de al menos dos comunidades autónomas distintas de aquella en la que se celebre la actividad proyectada.
- Asimismo, el proyecto podrá incluir funciones o actividades de compañías o participantes internacionales, siempre que no superen el 20% del total de funciones y actividades que se incluyan en el proyecto subvencionado.
- El proyecto presentado sólo podrá contener aquellas actividades gestionadas y sufragadas por el/la solicitante y que cumplan con las condiciones anteriores.

No se subvencionarán en esta modalidad actividades no circenses.

D. Programa de ayudas a entidades sin ánimo de lucro para la realización de circuitos de teatro y circo:

D1. AYUDAS A ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA LA REALIZACIÓN DE CIRCUITOS DE TEATRO Y CIRCO.

Podrán acogerse a esta modalidad las entidades sin ánimo de lucro de ámbito estatal que organicen y desarrollen proyectos de circuitos teatrales y/o circenses por el territorio nacional. Se valorará la amplitud de la representatividad e implantación interterritorial de las entidades solicitantes en cuanto al número de Comunidades Autónomas de procedencia y la función y naturaleza de sus actividades al respecto.

Será imprescindible que participen en el circuito un mínimo de siete espacios escénicos ubicados en, al menos, cuatro Comunidades Autónomas diferentes, incluida la propia. Deberán programarse, al menos, espectáculos de ocho compañías españolas de teatro, circo y/o teatro y circo de calle, con un mínimo de tres funciones cada una, o de dos funciones cada una en el caso de Illes Balears, Canarias Ceuta y Melilla.

Las ayudas para la organización de circuitos estarán destinadas a financiar los gastos de cachés, comunicación, gestión y publicidad de las actuaciones del circuito. Se financiarán también los gastos de viajes y alojamientos de la entidad solicitante que indudablemente estén ocasionados por la gestión del circuito; en ningún caso se considerarán gastos subvencionables los gastos de viajes y alojamientos del personal técnico o artístico de las compañías participantes en los circuitos. Asimismo, se financiarán también los gastos derivados de los programas de mediación y captación de públicos.

Se presentará una solicitud por cada circuito. Será requisito que las actividades presentadas tengan ámbito y relevancia nacional o internacional en virtud de su volumen, calidad e impacto social.

No podrán incluirse en el proyecto funciones subvencionadas en la convocatoria de ayudas del INAEM correspondientes al año 2023, ni se podrán subvencionar las mismas funciones que se presenten por otros solicitantes en esta misma convocatoria de 2024

E. Programa de ayudas a las asociaciones, federaciones y confederaciones de ámbito estatal y proyección internacional para la realización de actividades teatrales y circenses:

E1. AYUDAS A LAS ASOCIACIONES, FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES DE ÁMBITO ESTATAL Y PROYECCIÓN INTERNACIONAL PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES TEATRALES Y CIRCENSES.

Podrán concurrir en esta modalidad las asociaciones, federaciones y confederaciones de ámbito estatal para el desarrollo de sus actividades teatrales y circenses con proyección nacional y/o internacional. Excepcionalmente, también podrán solicitar ayuda aquellas de ámbito autonómico que tengan acuerdos con entidades análogas de otras Comunidades Autónomas, para llevar a cabo los proyectos objeto de solicitud de la ayuda.

La actividad desarrollada por estas entidades debe tener un ámbito de, al menos, cinco Comunidades Autónomas y será requisito que los peticionarios, por su trayectoria y proyección, tengan ámbito y relevancia nacional o internacional en virtud del volumen, calidad e impacto social de su actividad. Los solicitantes deberán presentar la Resolución de inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior que acredita el ámbito nacional, salvo aquellas de ámbito autonómico que tengan acuerdos con entidades análogas de otras Comunidades Autónomas, para llevar a cabo los proyectos objeto de solicitud de la ayuda. En este caso, deberá presentarse el convenio o acuerdo que determine la actividad conjunta a realizar.

Estas ayudas irán destinadas a la realización de las actividades propias de la entidad que contribuyan al conocimiento e intercambio de las manifestaciones artísticas generadas en distintos puntos del territorio español, no incluyéndose la realización de circuitos, giras o actividades análogas.

Se valorará que la entidad peticionaria atienda en sus actuaciones a criterios de igualdad de género, inclusión social y atención a la infancia y la juventud.

La concesión de esta ayuda será incompatible con la concesión de otra ayuda en cualquier otra modalidad excepto en la modalidad D1.

F. Programa de ayudas a las infraestructuras de circo itinerante:

F1. AYUDAS A LAS INFRAESTRUCTURAS DE CIRCO ITINERANTE.

Podrán solicitar ayuda en esta modalidad las empresas circenses privadas para la dotación de infraestructura técnica móvil y equipamiento escénico y/o la adquisición o renovación de materiales e instalaciones circenses móviles. No se podrán presentar alquileres o trabajos de reparaciones o reconstrucciones.

Para la solicitud de ayuda en esta modalidad será necesario disponer de una solicitud admitida en las modalidades A4 o A6. También será necesario que el solicitante presente un presupuesto formalizado de la infraestructura para la cual se solicita la ayuda.

Los solicitantes deberán presentar una declaración responsable de que los bienes adquiridos se destinarán obligadamente a las actividades circenses del beneficiario durante un periodo mínimo de cinco años.

SEXTO. Incrementos adicionales de las ayudas.

En todas las modalidades (excepto en la A5, A6, A8 y F1) de los cinco programas de ayudas al teatro y al circo, los peticionarios con domicilio social en Canarias, Illes Balears, Ceuta y Melilla podrán hacer constar que los proyectos conllevan comunicación específica con las Comunidades Autónomas peninsulares. Para ello, el

petionario deberá rellenar en el formulario de presupuesto la casilla correspondiente a los gastos de extrapeninsularidad.

En estos casos, si el petionario resultase beneficiario de ayuda, el importe de la misma podrá incrementarse hasta un máximo adicional del 25% de la cuantía concedida, y se destinará a la financiación del coste previsto de los desplazamientos de los profesionales y el transporte de los materiales necesarios para realizar las actividades.

Asimismo, los petionarios de los cinco programas de ayudas al teatro y al circo podrán hacer constar en sus proyectos presentados aspectos específicos de traducción y sobretitulación y/o utilización de equipos audiovisuales para la accesibilidad de personas con discapacidad con las siguientes condiciones:

- Traducción de un espectáculo a cualquiera de las lenguas oficiales de España para su sobretitulación.
- Traducción de un espectáculo desde cualquiera de las lenguas oficiales de España a cualquier lengua extranjera para su sobretitulación.
- Utilización de equipos para sobretitular las funciones de la gira en cualquiera de las citadas lenguas.
- Utilización de equipos de sobretitulación y/o audiodescripción destinados a la accesibilidad de personas con discapacidad auditiva y/o visual y/o intérpretes de lengua de signos.

Para ello, el petionario deberá rellenar en el formulario de presupuesto la casilla correspondiente a los gastos de sobretitulación y/o audiodescripción.

En estos casos, si el petionario resultase beneficiario de ayuda, el importe de la misma podrá incrementarse hasta un máximo adicional del 15% de la cuantía concedida y se destinará a la financiación del coste previsto del servicio de traducción o adaptación del texto, del alquiler y utilización de los equipos de sobretitulación o audiodescripción y, en su caso, de la amortización de los equipos adquiridos por el solicitante, siempre que dicha compra no se hubiera financiado con subvenciones públicas.

En la resolución de concesión se hará constar el importe correspondiente a los incrementos adicionales que se realicen por uno u otro motivo.

SÉPTIMO. Requisitos de las solicitudes.

Las solicitudes se presentarán en la sede electrónica del Ministerio de Cultura, acompañadas de la documentación que se detalla a continuación:

1. Si el solicitante es persona física actuando en su propio nombre y no ha prestado consentimiento para la verificación de su identidad (DNI o NIE) en el momento de la solicitud, copia digitalizada del Documento Nacional de Identidad, NIE

(Número de Identificación de Extranjero) y TIE (Tarjeta de Identidad de Extranjero), Pasaporte o documento equivalente.

2. En caso de personas jurídicas, copia digitalizada del Documento Nacional de Identidad de su representante, si éste no ha prestado el consentimiento para la verificación de su identidad en el momento de la solicitud. En el caso de Ayuntamientos, deberá presentarse el nombramiento o poder de representación de la persona que solicita en nombre del Ayuntamiento.
3. En caso de personas jurídicas, copia digitalizada de la tarjeta del Número de Identificación Fiscal, si éste no ha prestado el consentimiento para la verificación de su identidad en el momento de la solicitud .
4. Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones y no tener obligaciones por reintegro de subvenciones, según lo establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 25 RLGS.
5. En el caso de las personas y entidades indicadas en el artículo 2.2 de la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, deberá acreditarse con poder bastante la asociación con el beneficiario o la agrupación de personas, mediante documento digitalizado. Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sin personalidad, deberán acreditarse también los compromisos de ejecución asumidos por cada uno de los miembros de la agrupación, que tendrán igualmente la condición de beneficiarios, por lo que todos ellos deberán aportar la documentación señalada en los puntos anteriores. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para asumir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción de cuatro años previsto en los artículos 39 y 65 de la LGS.
6. Tanto en el caso de personas físicas como jurídicas, memoria de actividades del solicitante en el que se refleje su antigüedad, actividad profesional o empresarial en el campo teatral o circense y reconocimientos profesionales.
7. Dossier detallado del espectáculo o proyecto presentado.
8. Formulario de proyecto correspondiente a la modalidad para la que opta el solicitante. Dicho formulario se descargará de la propia sede electrónica del Ministerio de Cultura una vez iniciada la solicitud y seleccionada la modalidad a la que se desea concurrir. Asimismo, este proyecto deberá cumplir con todos los requisitos que le correspondan, indicados en el apartado quinto de esta convocatoria. El documento deberá ser rellenado, guardado y enviado en

formato “.pdf” y sin firmar. Se recomienda para ello la utilización del software Adobe Acrobat Reader.

9. Formulario de presupuesto correspondiente a la modalidad para la que opta el solicitante. Dicho formulario se descargará de la propia sede electrónica del Ministerio de Cultura una vez iniciada la solicitud y seleccionada la modalidad a la que se desea concurrir. Asimismo, este presupuesto deberá cumplir con todos los requisitos que le correspondan indicados en los apartados quinto y sexto de esta convocatoria y sólo deberá incluir gastos de la actividad subvencionable sufragados por el solicitante, no todos los gastos de su actividad. El documento deberá ser rellenado, guardado y enviado en formato “.xls” o “.xlsx” y sin firmar. Se recomienda para ello la utilización del software Microsoft Excel.
10. Documentación adicional exigida por el punto quinto de esta convocatoria, en la descripción de cada una de las modalidades.

Los petitionarios no residentes en España, exceptuados de la obligatoriedad de la presentación telemática de la solicitud, deberán contactar con la Subdirección General de Teatro (sgtc@inaem.cultura.gob.es) para la obtención de los correspondientes formularios y la presentación de la documentación necesaria.

Una vez publicada la resolución provisional, los beneficiarios provisionales deberán de aportar en su expediente la documentación que se relaciona en el apartado decimotercero de esta convocatoria.

OCTAVO. Forma y plazo de presentación de las solicitudes.

Las solicitudes sólo podrán presentarse de forma electrónica a través de la sede electrónica del ministerio de cultura <https://cultura.sede.gob.es/> y, exclusivamente siguiendo la ruta que se indica a continuación: Procedimientos – Ayudas – Subcategoría Ayudas de Artes escénicas y música – Ayudas al teatro y al circo.

El formulario de solicitud tendrá exclusivamente formato electrónico y el solicitante deberá seleccionar la modalidad por la que opta entre todas aquellas definidas en el apartado quinto de esta convocatoria.

Tanto la solicitud como los documentos asociados a la misma deberán ser cumplimentados en castellano y en su totalidad. Los datos no aportados, total o parcialmente, no serán tenidos en cuenta a efectos de su valoración.

En el caso de las modalidades A1, A2, A3, A4, A8 y D1 se presentará una solicitud por cada uno de los proyectos para los que se solicita ayuda.

En el caso de las modalidades A1, A2, A3, A4, A8 y D1 se presentará una solicitud por cada uno de los proyectos para los que se solicita ayuda.

En el caso de las modalidades A5, A6 se presentará una solicitud por cada solicitante pudiendo incluir varias obras en el mismo proyecto.

Deben tenerse además en cuenta los siguientes parámetros:

1. Las solicitudes deberán presentarse a través de la sede electrónica del Ministerio de Cultura, de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP), en la Orden CUL/3410/2009, de 14 de diciembre, por la que se regula el Registro Electrónico del Ministerio de Cultura, y en la Orden ECD/197/2014, de 13 de febrero, por la que se establece la obligatoriedad de comunicación por medios electrónicos en determinados procedimientos de concesión de ayudas y subvenciones gestionadas por el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música y se establece un punto de acceso general en el Centro de Información al Ciudadano ubicado en la sede del Ministerio de Cultura.
2. La sede electrónica estará disponible en la página web del Ministerio de Cultura desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado y hasta el último día del plazo de presentación de solicitudes.
3. Las solicitudes se presentarán en nombre propio o en representación **del solicitante** mediante el empleo de alguno de los sistemas de acreditación admitidos en el ámbito de las Administraciones Públicas.
4. El plazo para la presentación de las solicitudes será de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la presente resolución, la Subdirección General de Teatro requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la LPACAP, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la misma Ley.

NOVENO. Gastos objeto de la ayuda

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en esta convocatoria y en la resolución de concesión o sus posibles modificaciones. En ningún caso el coste de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado (art. 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

Se considera gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado por el solicitante de la ayuda con anterioridad a la finalización del período de justificación. Sólo se admitirán los gastos realizados y pagados por el solicitante, salvo que se acuda a la figura de la subcontratación regulada en los artículos 29 de la LGS, 68 del RLGS y 11 de la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre.

Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos podrán ser subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación y ejecución de la misma.

No se podrá incluir como gasto subvencionable el importe del IVA deducible cuando la persona o entidad beneficiaria esté obligada a realizar declaración del mencionado impuesto. En este supuesto, la cantidad imputable como gasto será la correspondiente a la base imponible de los justificantes.

En el caso de que se abonen dietas (manutención, alojamiento y transporte), deberán figurar en la correspondiente nómina en todo caso. De pagarse anticipadamente, deberá acreditarse mediante el justificante de pago correspondiente. A efectos de valoración de las dietas se tomará como referencia lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio y la Resolución de 2 de enero de 2007 de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos. De acuerdo con lo anterior, sólo se subvencionarán los viajes en clase turista.

Los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que corresponda razonablemente, y de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad. En este sentido, conviene precisar que las cuotas al régimen especial de trabajadores autónomos (RETA) no se consideran gastos subvencionables.

Dentro de los costes indirectos se incluyen tanto los variables que son imputables a varias de las actividades que desarrolla el beneficiario como los costes de estructura que, sin ser imputables a una actividad concreta, son necesarios para que la actividad subvencionada se lleve a cabo.

El total de costes indirectos imputados no podrá superar el 25 por ciento del coste total del proyecto subvencionado.

La adquisición de bienes inventariables sólo podrá imputarse a la justificación de la ayuda en la parte proporcional correspondiente a su amortización a lo largo del desarrollo de la actividad subvencionada, de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas y siempre que la compra de los bienes no haya sido subvencionada.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

DÉCIMO. Valoración de los proyectos

Para garantizar la concurrencia competitiva en la adjudicación de las ayudas, la Comisión de Valoración realizará la evaluación de las solicitudes admitidas para todas las modalidades excepto para F1, atendiendo a los siguientes criterios:

1. Interés cultural del proyecto (de 0 a 30 puntos).

Se considerará el interés cultural del proyecto, su carácter innovador y su calidad artística y técnica. Además, se tendrá en cuenta su contribución a la recuperación, preservación y difusión del patrimonio teatral y circense español, así como al fomento de la creación y, con especial interés, la innovación y desarrollo de la creación infantil y juvenil. En este sentido, se valorará positivamente que las compañías en gira dispongan de material pedagógico de sus espectáculos, tanto para docentes acompañantes como para niños y jóvenes, así como la información referente a las edades para las que se recomienda su propuesta escénica, en toda la publicidad. Otro aspecto que se tendrá en cuenta para la valoración positiva es que el proyecto difunda la obra de creadores y creadoras españoles vivos, y que en este sentido pueda considerarse que el proyecto contribuye a la creación y difusión de la dramaturgia española actual, integra nuevos talentos y géneros minoritarios o poco conocidos.

2. Perfil y alcance del proyecto (de 0 a 25 puntos).

Se valorará el carácter o proyección nacional e internacional del proyecto. A tal efecto, se tendrá en cuenta su extensión por el territorio nacional o su carácter representativo del patrimonio cultural español en su rica diversidad, así como el grado de difusión y repercusión que pueda tener en el exterior, favoreciendo el conocimiento del patrimonio cultural español más allá de nuestras fronteras. En este sentido, se valorarán especialmente las actividades encuadradas en acciones específicas en determinados países, realizadas en coordinación con las distintas entidades estatales que tienen competencia en la promoción y

difusión internacional de la cultura española (Instituto Cervantes, AECID, Acción Cultural Española,...).

Para modalidades no circenses, se valorarán positivamente aquellas iniciativas que tengan como finalidad la profundización en el conocimiento y difusión de un autor o autora de especial trascendencia en el desarrollo histórico de las artes escénicas. En el caso de festivales, se valorará su vocación internacional y la inclusión de producciones propias.

En la presente convocatoria tendrán especial consideración los proyectos cuya temática se encuentre relacionada con la conmemoración de las principales efemérides culturales de 2024. Igualmente, se atenderá al grado de fragilidad de algunas manifestaciones de artes escénicas para la infancia y la juventud, de artes escénicas de calle o del circo, que requieren de una protección mayor por parte del INAEM, dentro de su ámbito competencial.

3. Repercusión social generada por el proyecto (de 0 a 10 puntos).

Será objeto de valoración la contribución de la actividad o proyecto al reequilibrio territorial de la oferta escénica en España, el número de destinatarios potenciales de los mismos, así como la rentabilidad social generada por el proyecto y su posible impacto positivo en grupos desfavorecidos o en riesgo de exclusión. Igualmente, se considerará positivamente la contribución de los proyectos a la excelencia en la formación o la difusión pedagógica del teatro y el circo en la comunidad y su papel en la creación y consolidación de nuevos públicos. Se valorará que la actividad presentada atienda a criterios de igualdad de género e inclusión social y sea accesible para la mayoría, contribuyendo a incrementar el público y su diversidad.

4. Presupuesto, viabilidad económica e historial de justificaciones (de 0 a 15 puntos).

Se valorará la coherencia del presupuesto presentado y el déficit previsto en el mismo, así como la viabilidad económica de la propuesta, teniendo en cuenta factores como el número de funciones, el formato del espectáculo o el ámbito geográfico al que se extienda el proyecto, en relación a su coste de mercado. Igualmente, se considerará el peso que tiene en la arquitectura presupuestaria la aportación de las administraciones locales y autonómicas y, en especial, el grado de ayudas de las Comunidades Autónomas en las que tengan su sede social los titulares de los proyectos, así como la posible financiación privada.

Asimismo, se evaluará el historial de ayudas concedidas por el INAEM en años anteriores y, en particular, la justificación de las mismas con especial atención a la calidad del gasto justificado.

5. Trayectoria del solicitante y de la actividad (de 0 a 20 puntos).

Se valorará la estabilidad, trayectoria y solvencia de los solicitantes, así como la consistencia, interés cultural y repercusión de sus proyectos anteriores.

Se valorará también la trayectoria de la actividad presentada. Éste, al igual que los otros criterios de valoración, se aplicará teniendo en cuenta el régimen de concurrencia competitiva de la presente convocatoria de ayudas.

Por otra parte, para la modalidad F1, se atenderá a los siguientes criterios:

1. Presupuesto, viabilidad económica e historial de justificaciones (de 0 a 35 puntos).

Se valorará la coherencia del presupuesto presentado y el déficit previsto en el mismo, así como la viabilidad económica de la propuesta en relación a su coste de mercado.

Asimismo, se evaluará el historial de ayudas concedidas por el INAEM en años anteriores y, en particular, la justificación de las mismas con especial atención a la calidad del gasto justificado.

2. Trayectoria del solicitante y valoración del proyecto (de 0 a 65 puntos).

Se valorará la estabilidad, trayectoria y solvencia de los solicitantes, así como la consistencia, interés cultural y repercusión de sus proyectos.

Se valorará también el proyecto presentado, analizando el posible impacto de la adquisición sobre la actividad a la que se vincula y se aplicará teniendo en cuenta el régimen de concurrencia competitiva de la presente convocatoria de ayudas.

En aplicación de los criterios anteriores, se otorgará un máximo de 100 puntos a cada proyecto.

Para poder optar a la condición de beneficiario, las solicitudes presentadas deberán obtener un mínimo de 50 puntos en la valoración total del proyecto para todas las modalidades, y al menos 10 puntos en el criterio número 1 (“interés cultural de la actividad o proyecto”) para todas las modalidades excepto para F1.

UNDÉCIMO. Determinación de las cuantías.

En función del número de solicitudes seleccionadas, la cuantía individualizada de cada una de las ayudas se determinará atendiendo a la proporcionalidad directa entre la puntuación obtenida por el proyecto y la necesidad de financiación declarada por el solicitante, respetando, en todo caso, los límites establecidos en la siguiente tabla:

Puntuación total del proyecto	Porcentaje respecto a la ayuda solicitada
de 91 a 100 puntos	entre el 81% y el 100% de la ayuda solicitada

de 81 a 90 puntos	entre el 61% y menos del 81% de la ayuda solicitada
de 71 a 80 puntos	entre el 41% y menos del 61 % de la ayuda solicitada
de 61 a 70 puntos	entre el 21% y menos del 41% de la ayuda solicitada
de 50 a 60 puntos	entre el 5% y menos del 21 % de la ayuda solicitada

En la aplicación de estos tramos, el porcentaje de financiación asignado tendrá que ser necesariamente coherente con la puntuación obtenida.

La ayuda concedida no podrá superar el 65 por ciento del coste total estimado del proyecto presentado para la obtención de la subvención, con la salvedad de entidades sin ánimo de lucro que soliciten ayuda para la realización de circuitos de teatro y circo (modalidad D1) y las asociaciones, federaciones y confederaciones de ámbito estatal y proyección internacional para actividades teatrales y circenses (modalidad E1), casos en los que la cuantía máxima no podrá superar el 80 por ciento. En este sentido, no se admitirán presupuestos de proyectos cuya necesidad de financiación declarada supere los porcentajes señalados.

La cuantía máxima individual de las ayudas no podrá superar las siguientes cantidades:

Modalidades	Cuantía máxima individual (€)
A1, A2 y A3	70.000
A4	100.000
A5 y A6	70.000
A7	200.000
A8	55.000
B1	55.000
B2	140.000
B3	40.000
B4	210.000
C1 y C2	110.000
D1	200.000
E1	140.000
F1	35.000

DUODÉCIMO. Comisiones de Valoración.

Las comisiones de valoración podrán reunirse con carácter presencial o mediante canales virtuales.

Las solicitudes serán informadas por dos comisiones de valoración integradas por los siguientes miembros:

Comisión de Teatro:

- Presidencia: la persona titular de la Dirección General del INAEM.
- Vicepresidencia: la persona titular de la Subdirección General de Teatro.
- Vocales:
 - o Un máximo de siete vocales designados por resolución de la Dirección General del INAEM, todos ellos expertos independientes de reconocido prestigio en el ámbito teatral, y representativos de los distintos géneros y subsectores del teatro.
 - o Tres representantes de las Comunidades Autónomas, designados conforme a los criterios acordados por la Conferencia Sectorial de Cultura.
- Secretario: Un funcionario/a de la Subdirección General de Teatro .

Comisión de Circo:

- Presidencia: la persona titular de la Dirección General del INAEM.
- Vicepresidencia: la persona titular de la Subdirección General de Teatro.
- Vocales:
 - o Un máximo de siete vocales designados por resolución de la Dirección General del INAEM, todos ellos expertos independientes de reconocido prestigio en el ámbito circense, y representativos de los distintos géneros y subsectores del circo.
 - o Tres representantes de las Comunidades Autónomas, designados conforme a los criterios acordados por la Conferencia Sectorial de Cultura.
- Secretario: Un funcionario/a de la Subdirección General de Teatro.

Conforme a lo establecido en los artículos 51 y 54 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, la composición de las comisiones de valoración respetará el principio de presencia equilibrada de hombres y mujeres, de modo que las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento del total de los miembros de cada comisión.

El funcionamiento de las comisiones de valoración se ajustará a lo establecido en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP).

Los vocales de las comisiones de valoración designados por resolución de la Dirección General del INAEM tendrán derecho a percibir las indemnizaciones correspondientes a sus trabajos de asesoramiento, con las limitaciones establecidas por la legislación vigente sobre incompatibilidades y, en su caso, los gastos de alojamiento y locomoción en que pudieran incurrir por el desarrollo de su labor. Todos los gastos derivados del proceso se abonarán con cargo a las aplicaciones presupuestarias 24.107.335B.233 y 24.107.335B.226.06.

DECIMOTERCERO. Evaluación de las solicitudes y propuesta de resolución.

La Subdirección General de Teatro actuará como órgano instructor del procedimiento, correspondiéndole realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución. En particular, tendrá atribuidas específicamente las siguientes funciones:

1. Examinar las solicitudes y documentación presentada.
2. Formular la propuesta de resolución provisional y definitiva.

A fin de facilitar la mejor evaluación de las solicitudes podrá recabarse información complementaria de los interesados, así como de otros servicios del Ministerio de Cultura o de profesionales o expertos.

El órgano instructor, teniendo en cuenta el domicilio social de los peticionarios, solicitará al órgano competente de la correspondiente Comunidad Autónoma que valore los proyectos presentados con un máximo de 15 puntos, mediante la aplicación de los mismos criterios de evaluación a utilizar por la Comisión de Valoración. Los informes de las distintas Comunidades Autónomas deberán indicar, además, si el proyecto recibe ayuda de la administración correspondiente, y podrán incluir las observaciones adicionales que se consideren oportunas. Los informes serán evacuados en el plazo de diez días; el informe emitido fuera de plazo podrá no ser tenido en cuenta en el procedimiento.

La Comisión de Valoración a que se refiere el punto duodécimo de esta resolución examinará los proyectos y otorgará la puntuación correspondiente en atención a los criterios señalados en el punto décimo, tomando en consideración el informe del órgano instructor y los de las Comunidades Autónomas.

Teniendo en cuenta la puntuación total obtenida, se confeccionará una relación ordenada de todas las solicitudes, de la que se seleccionarán sucesivamente los proyectos con la puntuación mayor, hasta agotar el crédito disponible. En el caso de que dos proyectos tuvieran la misma puntuación y hubiera que proceder al desempate entre ambos, se dará prioridad a aquel proyecto que tenga mayor puntuación en el criterio número 1. Si persistiera el empate entre ambos proyectos, se atenderá sucesivamente a la puntuación obtenida en los criterios número 2, 4, 5 y 3.

Completados los expedientes y a la vista de los informes recabados, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución provisional, que se publicará en la forma establecida en el punto decimonoveno de esta convocatoria y concederá un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones.

Asimismo, se emplazará a los beneficiarios provisionales a que aporten, en la sede electrónica del Ministerio de Cultura, en el expediente correspondiente y en el plazo de 10 días hábiles, la documentación que se cita a continuación. Toda esta documentación deberá ser obligatoriamente aportada entre la resolución provisional y la definitiva:

1. En caso de personas jurídicas, copia digitalizada de las escrituras de constitución y estatutos registrados de la asociación, fundación o sociedad. En todos los casos deberá quedar acreditada la vinculación entre el objeto social de la entidad solicitante y el proyecto artístico objeto de la ayuda. En el caso de sociedades inscritas en el Registro Mercantil, al tratarse de una información pública, no será necesario aportar la documentación comprendida en este apartado. Para estos casos, el órgano gestor verificará estos extremos de oficio consultando al Registro Mercantil Central.
2. En caso de personas físicas, si no se ha prestado consentimiento para la verificación del alta en el Impuesto de Actividades Económicas, copia digitalizada del certificado de estar dado de alta (epígrafe del grupo 965 o similares), emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria o por la Administración Tributaria Foral correspondiente.
3. Documentación acreditativa del poder de representación legal de quien firma la solicitud.
4. Si no se ha prestado consentimiento para la verificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias del beneficiario por el órgano de instrucción, copia digitalizada del certificado de carácter positivo, a efectos de subvenciones, de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con el que se acredite el cumplimiento de sus obligaciones tributarias de acuerdo con el artículo 18 RLGS.

Además, los peticionarios con domicilio fiscal en el País Vasco o Navarra deberán aportar copia digitalizada de la certificación positiva, a efectos de subvenciones, expedida por la correspondiente Administración Tributaria.

Las sociedades civiles y comunidades de bienes deberán presentar, además del certificado correspondiente a la propia entidad, copias digitalizadas de los certificados de cumplimiento de las obligaciones tributarias, a efectos de subvenciones, de cada uno de sus miembros.

Los solicitantes que no tengan su residencia fiscal en territorio español deberán presentar documento equivalente que certifique el cumplimiento de las

obligaciones tributarias en su país de residencia fiscal, así como una declaración responsable de estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias.

5. Si no se ha prestado consentimiento para la verificación del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social del beneficiario por el órgano de instrucción, copia digitalizada de la acreditación de estar al corriente en el pago de las cuotas o de otras deudas con la Seguridad Social a efectos de subvenciones, expedida por la Tesorería Territorial respectiva. Las sociedades civiles y comunidades de bienes deberán presentar además certificado de la Seguridad Social de cada uno de sus miembros.

En caso de que el beneficiario no esté inscrito en la Seguridad Social por no tener trabajadores por cuenta ajena, deberá aportar documento acreditativo de no inscripción y declaración responsable de no tener contratados trabajadores por cuenta ajena.

Los solicitantes que no tengan su residencia fiscal en territorio español deberán presentar documento equivalente que certifique el cumplimiento de las obligaciones para con la Seguridad Social en su país de residencia fiscal, así como una declaración responsable de estar al corriente de pago de las obligaciones con la Seguridad Social.

Los certificados señalados en los puntos 3 y 4 tendrán una vigencia de seis meses a partir de su fecha de expedición por el órgano competente y el certificado correspondiente al punto 2 de doce meses. Habida cuenta de este período de vigencia, los certificados presentados deberán ser válidos en el momento de aprobarse la resolución de concesión.

Las Administraciones Públicas, así como los organismos, entidades públicas y fundaciones del sector público dependientes de aquéllas, podrán presentar copia digitalizada de la declaración responsable que sustituya a los certificados de Hacienda y Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.6 del RLGS.

6. De conformidad con lo estipulado en el artículo 22.5 del RLGS, los solicitantes que no tengan su residencia fiscal en territorio español, deberán presentar un certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades competentes de su país de residencia.
7. Cuando el espectáculo genere derechos de autoría, se deberá aportar la autorización del autor, autores o representante legal de la obra para cada una de las representaciones contenidas en el proyecto.

En el caso de no generarse derechos de autoría, se presentará declaración responsable donde se acredite esta circunstancia.

8. En el caso de haber sido beneficiario provisional de una ayuda en las modalidades A5 o A6, se deberá acreditar documentalmente su contratación o invitación para realizar la actividad subvencionada.

No será necesario aportar los documentos exigidos cuando los mismos ya estuvieran en poder del INAEM, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano instructor podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento.

A continuación, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva de concesión.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva, y el requerimiento de la documentación se hará con anterioridad a la misma.

DECIMOCUARTO. Resolución.

Cumplido lo dispuesto en el apartado anterior, la Dirección General del INAEM aprobará la resolución de concesión, que deberá dictarse y notificarse en el plazo de seis meses desde el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria.

La resolución se motivará señalando que, en aplicación de los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, todos los proyectos presentados se han examinado y puntuado por una Comisión de Valoración de expertos, teniendo en cuenta el dictamen de los correspondientes representantes de las Comunidades Autónomas, siempre de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el apartado noveno de la convocatoria y teniendo en cuenta los créditos disponibles, y contendrá:

1. Relación de las ayudas concedidas para cada una de las modalidades señaladas en la presente convocatoria, que incluirá:
 - Número de expediente.
 - NIF anonimizado
 - Nombre del beneficiario.
 - Proyecto para el que se concede la ayuda (en caso de que el beneficiario presentara más de una solicitud en una misma modalidad).
 - Cuantía de la ayuda concedida.
 - Cuantía obtenida por los incrementos adicionales señalados en el punto quinto de esta convocatoria.

- Puntuación total y desglosada obtenida en aplicación de los criterios indicados en el punto noveno de la convocatoria.
2. Relación de las solicitudes que, aun cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no han podido ser estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria. Esta relación incluirá:
- Número de expediente.
 - NIF anonimizado
 - Nombre del solicitante.
 - Proyecto para el que se desestima la ayuda (en caso de que el beneficiario presentara más de una solicitud en una misma modalidad).
 - Puntuación total y desglosada obtenida en aplicación de los criterios indicados en el punto noveno de la convocatoria.

En relación a estas solicitudes cabe señalar que, si alguno de los beneficiarios indicados en el punto primero, renunciara a la subvención concedida en el plazo de un mes (a contar desde la publicación de la resolución de concesión), el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes en orden de puntuación, siempre que se trate de la misma modalidad y cargo a una misma aplicación presupuestaria. Esta circunstancia se dará siempre y cuando, con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, se haya liberado crédito adecuado y suficiente para atender, al menos, una de las solicitudes desestimadas.

El órgano gestor comunicará esta opción a los interesados, a fin de que acepten la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días hábiles. Una vez aceptada la propuesta por parte del solicitante o solicitantes, la Dirección General del INAEM dictará el acto de concesión y procederá a su notificación en los términos establecidos en la LGS y en el RLGS.

3. Relación de las solicitudes que hayan sido denegadas por no haber conseguido la puntuación obligatoria mínima establecida en el punto noveno de la convocatoria. Se incluirán los siguientes datos:
- Número de expediente.
 - NIF anonimizado.
 - Nombre del solicitante.
 - Proyecto para el que se deniega la ayuda (en caso de que el beneficiario presentara más de una solicitud en una misma modalidad).
 - Puntuación total y desglosada obtenida en aplicación de los criterios indicados en el punto noveno de la convocatoria.
4. Relación de solicitudes que hayan sido excluidas que incluirá:
- Número de expediente.
 - NIF anonimizado.

- Nombre del solicitante.
- Proyecto.
- Causa de la exclusión (desistimiento, incompatibilidad u otros motivos).

La resolución de concesión será publicada en los términos establecidos en el apartado decimonoveno de esta convocatoria.

La resolución dictada pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (en adelante, LJCA), en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada ley.

Asimismo, dicha resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la LPACAP. La presentación del mencionado recurso de reposición podrá efectuarse, además de en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la LPACAP, a través de sede electrónica del Ministerio de Cultura <https://cultura.sede.gob.es/> en la sección de Procedimientos – Recursos y reclamaciones, siempre que se posea un certificado de firma electrónica con plena validez.

Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento de concesión de ayudas sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender que las solicitudes quedan desestimadas por silencio administrativo.

DECIMOQUINTO. Pago.

El pago de las ayudas se hará efectivo a partir de la fecha de la resolución de concesión, en los términos expuestos en ésta, sin que sea necesaria la constitución de garantías.

Conforme al artículo 34.5 de la LGS, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro. No será necesario presentar nuevas certificaciones si las aportadas para obtener la condición de beneficiario no han rebasado el plazo de seis meses de validez.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 90 del RLGS, si una vez realizado el pago, el beneficiario procede a la devolución del importe de la subvención, deberá hacerlo en la cuenta del Banco de España ES50 9000-0001-20-0200008931 a nombre del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música. Cuando se produzca la devolución voluntaria, el INAEM calculará los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la LGS y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

DECIMOSEXTO. *Justificación.*

El plazo de justificación de la ayuda percibida finalizará el 31 de marzo de 2025, en todas las modalidades que se relacionan en el apartado quinto de la presente resolución excepto para la modalidad “B2. Ayudas a programaciones bienales de ámbito nacional en salas privadas de teatro en el territorio nacional”, para la que finalizará el 31 de marzo de 2026.

Los beneficiarios de la modalidad “B2. Ayudas a programaciones bienales de ámbito nacional en salas privadas de teatro en el territorio nacional” presentarán una única justificación que incluya las actividades realizadas entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2025.

La cuenta justificativa para todas las modalidades contendrá los siguientes documentos:

1. Memoria de las actividades desarrolladas en relación con la finalidad para la que fue concedida la ayuda, con indicación de los planes de acción realizados y de los resultados obtenidos. Dicha memoria debe ir acompañada, obligatoriamente, del material de difusión que evidencie la utilización del logotipo oficial actualizado del INAEM.
2. Formulario de proyecto, cumplimentado con los resultados definitivos de la actividad o proyecto efectivamente ejecutado.

La realización de las representaciones exigidas se acreditará mediante la presentación de los contratos y sus correspondientes facturas y justificantes de pago, o mediante certificado expedido por una Administración Pública. Si en este certificado no se expresa el importe percibido por el beneficiario de la ayuda se deberán presentar igualmente facturas y justificantes de pago.

Para el caso de las giras internacionales y producciones en el extranjero se admitirán otros documentos admitidos como prueba en derecho.

En el caso de circos de carpa que conlleve el pago de una tasa a la entidad local correspondiente, y para el caso de que no se formalice la realización de las funciones mediante contrato y no exista, por tanto, ni factura ni transferencia para acreditar las funciones realizadas, éstas se podrán justificar mediante el documento acreditativo correspondiente y transferencia bancaria que demuestre el pago de la tasa, material de publicidad de las funciones subvencionadas, documento acreditativo del total de ventas de entradas vendidas en el caso de que se hayan vendido de forma telemática, hoja de taquilla o, en su caso, otros documentos probatorios admitidos en derecho.

3. Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, con indicación detallada de todos los gastos e ingresos relacionados con el proyecto subvencionado. En los gastos deberán identificarse: número de factura, emisor,

concepto, base imponible, IVA, fecha de emisión y fecha de pago. En “concepto” se debe ser lo más específico posible para que quede claro el gasto realizado. Asimismo, en este campo se deberá señalar lugar y fecha de la función o título del espectáculo al que hace referencia el gasto cuando corresponda.

Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención del INAEM, con otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia de tales fondos y su aplicación a las actividades subvencionadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30.4 de la LGS.

La memoria económica se acompañará, en su caso, de una explicación de las desviaciones acaecidas respecto al presupuesto presentado y de una indicación de los criterios de reparto de los costes indirectos.

El mínimo de gastos que se deberá justificar será el resultante de la siguiente fórmula:

$$\text{Mínimo de gastos a justificar} = \frac{\text{Ayuda concedida}}{\text{Porcentaje déficit}}$$

Donde Porcentaje déficit se calcula de la siguiente forma:

$$\frac{\text{Necesidad de financiación del presupuesto presentado en la solicitud}}{\text{Total de gastos del presupuesto presentado en la solicitud}}$$

4. La justificación de las subvenciones por importe inferior a 60.000 euros se realizará mediante la presentación de la cuenta justificativa simplificada, regulada en el artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Mediante la técnica de muestreo estratificado combinado, el órgano concedente requerirá a los beneficiarios los justificantes que estime oportuno a fin de obtener evidencia razonable de la adecuada aplicación de la subvención. El importe de estos justificantes deberá ser, al menos, del 25 por ciento de la cuantía de la subvención, y su elección se realizará tanto de forma aleatoria como concreta, previa división de los mismos en estratos en atención a su importe, tipo de gasto, u otros de similares características.

Lo anterior será aplicable a subvenciones de cualquier importe concedidas a Entidades Locales, así como a sus Organismos y Entidades públicas vinculadas o dependientes, siempre y cuando la relación de gastos e inversiones señalada en el apartado 2 de este artículo esté certificada por el Interventor o Autoridad competente de la Administración Pública u Organismo beneficiario de la subvención con categoría, al menos, de subdirector general o equivalente.

Podrá sustituirse la presentación de los documentos de gasto, así como de la acreditación de su pago, mediante la aportación de un informe de auditor de

cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

5. La justificación de las subvenciones por importe igual o superior a 60.000 euros se realizarán mediante la presentación de la cuenta justificativa con aportación de informe auditor, regulada en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. El auditor de cuentas deberá estar inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. En el supuesto del artículo 74.3 del RLGS, de 17 de noviembre, la designación del auditor se realizará por el beneficiario. El gasto derivado de la revisión de la cuenta tendrá la condición de gasto subvencionable con el límite máximo del 10 ciento del importe de la ayuda. El auditor deberá someterse a lo establecido en la Orden EHA/1434/2007, de 17 mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del RLGS.

Se recomienda que el informe auditor deje constancia de la comprobación de la totalidad de los ingresos relativos a la actividad subvencionada. Asimismo se ruega que en el informe del auditor quede constancia de la comprobación de la realización de toda la actividad subvencionada mediante la revisión de los contratos, las facturas y los justificantes de pago. En caso contrario el beneficiario deberá presentar los contratos, las facturas y los justificantes de pago con el resto de la documentación justificativa.

6. Los gastos se acreditarán mediante facturas, justificantes de pago y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico mercantil o eficacia administrativa.
7. Acreditación del pago de los documentos de gasto aportados para la justificación. Solo se admitirá el pago en metálico en facturas o documentos justificativos del gasto de cuantía inferior a 1.000 euros en virtud de lo establecido en la *Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego*. No podrán fraccionarse los pagos a un mismo proveedor para evitar esta restricción.
8. Carta de pago o documento justificativo del reintegro en el caso de remanentes no aplicados y de sus intereses.

Los miembros de las entidades previstas en el artículo 2.2 de la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, estarán obligados a cumplir los requisitos de justificación respecto de las actividades realizadas en nombre y por cuenta del beneficiario. Esta

documentación formará parte de la justificación que el beneficiario que solicitó la subvención está obligado a rendir.

DECIMOSEPTIMO. Obligaciones de los beneficiarios y reintegro de las subvenciones.

Los beneficiarios de estas ayudas adquieren las obligaciones que se reflejan en esta resolución y en el resto de la normativa aplicable y, en particular, las que se relacionan a continuación:

1. Realizar la actividad que fundamenta la ayuda antes de la finalización del plazo establecido en el apartado primero. La actividad subvencionada será la que figure en el proyecto presentado con la solicitud de ayuda y se realizará en los términos previstos en dicho proyecto y con los requisitos establecidos en esta convocatoria. Toda incidencia que suponga modificación del objeto, calendario o finalidad del proyecto inicial subvencionado deberá ser autorizada por la Dirección General del INAEM, siempre que no dañe derechos de terceros y el proyecto modificado tenga igual o superior relevancia, calidad y proyección nacional o internacional que el original. La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad. En su defecto, cuando el beneficiario ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la misma, el INAEM podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando tal aceptación no suponga dañar derechos de terceros, y sin que el beneficiario quede eximido de las sanciones que puedan corresponder con arreglo a la LGS.
2. Justificar la ayuda concedida en los términos establecidos en los apartados noveno y decimosexto de esta convocatoria.
3. Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe el órgano concedente y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, a quienes facilitarán cuanta información les sea requerida al efecto.
4. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
5. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación aplicable al beneficiario, así como conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

6. Por lo que se refiere a las obligaciones fiscales del beneficiario, respecto del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la subvención percibida tendrá la consideración tributaria de rendimiento del trabajo, rendimiento de actividad económica (cuando se concedan a empresarios o profesionales vinculándolas al ejercicio de la actividad) o ganancia de patrimonio, todo ello sin perjuicio de que pueda resultar exenta en virtud de lo establecido en la Ley 35/2006 de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o en otras leyes. Respecto del Impuesto sobre Sociedades, las cantidades percibidas en concepto de subvención quedarán sometidas a lo regulado por la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades y el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.
7. Difundir la ayuda recibida mediante la incorporación del logotipo actualizado del INAEM, de forma visible, en los materiales que se utilicen para la difusión de las actividades subvencionadas, de modo que permita identificar el origen de la ayuda, respetando su diseño en cuanto a forma, texto y colores. Su visibilidad y relevancia deberán ser análogas a las de otros posibles logotipos. El logotipo se podrá solicitar a la Subdirección General de Teatro u obtenerlo a través de la página web (apartado Imagen Institucional):
<https://www.cultura.gob.es/cultura/artesescenicas/portada.html>

Asimismo, la concesión de la ayuda conlleva la autorización al INAEM para hacer uso no comercial de las posibles grabaciones y fotografías del espectáculo o evento subvencionado.

De acuerdo con el artículo 85 RLGS, el INAEM se reserva el derecho a realizar inspecciones sobre una muestra aleatoria de los beneficiarios con el fin de comprobar materialmente la realización de la actividad subvencionada y la adecuada difusión de la ayuda concedida.

El incumplimiento de las obligaciones señaladas, así como los restantes supuestos establecidos en los artículos 37 de la LGS y 91 a 93 del RLGS, darán lugar al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

En caso de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad, siempre que la actividad desarrollada se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por los beneficiarios una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el título II de la LGS y en el Título III del RLGS.

DECIMOCTAVO. Concurrencia de fuentes de financiación.

Las ayudas reguladas en la presente resolución son compatibles con otras fuentes de financiación, con las excepciones previstas en el apartado primero de la presente convocatoria. No obstante, el importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones, ayudas o patrocinios de otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, recursos e ingresos, supere el coste de la actividad desarrollada por el beneficiario. A estos efectos, se consideran fuente de financiación los ingresos de explotación (taquilla, cachés y otros ingresos comerciales) generados por la actividad subvencionada.

Cuando se produzca exceso de financiación sobre el coste de la actividad, procederá al reintegro del mismo junto con la exigencia del interés de demora correspondiente, en aplicación de los artículos 37.3 de la LGS y 34 del RLGS.

DECIMONOVENO. Medio de notificación o publicación.

El extracto de la Resolución de esta convocatoria se publicará en el Boletín Oficial del Estado y la Resolución en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en la página web del INAEM:

<https://www.cultura.gob.es/cultura/artesescenicas/portada.html>

Asimismo, el Ministerio de Cultura dispone de un servicio de alertas para la publicación de la convocatoria al que se puede acceder en la página web:

<https://www.cultura.gob.es/suscripciones/loadAlertForm.do?cache=init&layout=alertasArtesEscenicas&language=es&area=INAEM>

En virtud de lo establecido en el artículo 45.1.a) y b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la notificación o publicación del resto de actos y trámites del procedimiento, en particular la apertura del trámite de audiencia y la resolución de concesión, se hará en la citada página web y en la cuenta de X @INAEM_Cultura, careciendo de validez las que se lleven a cabo en lugares distintos.

VIGÉSIMO. Responsabilidad y régimen sancionador.

Los beneficiarios de estas ayudas quedarán sometidos al régimen sancionador en materia de subvenciones que establece el título IV de la LGS. Asimismo, quedarán sometidos a lo dispuesto en el Título IV de la LPACAP.

VIGÉSIMO PRIMERO. Normativa aplicable y posibilidad de recurso.

La presente convocatoria se registrará, con carácter general, por lo dispuesto en la LGS, el RLGS, la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, la Orden CUD/364/2021, de 15 de abril y, supletoriamente, en la LPACAP y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.



En aquellos supuestos en los que para el desarrollo de la actividad u objeto subvencionable puedan utilizarse modelos de inteligencia artificial, deberá garantizarse el máximo respeto a la normativa reguladora en materia de inteligencia artificial y de propiedad intelectual, en particular, el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, y su normativa de desarrollo.

Esta resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.c) de la LJCA, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada ley.

Asimismo, la presente resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la LPACAP. La presentación del mencionado recurso de reposición podrá efectuarse, además de en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la LPACAP, a través de la sede electrónica del Ministerio de Cultura (<https://cultura.sede.gob.es>) en la sección Procedimientos – Recursos y reclamaciones, siempre que se posea un certificado de firma electrónica con plena validez.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Efectos.

La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

LA DIRECTORA GENERAL,
Paz Santa Cecilia Aristu